



Expediente nº: 375/2024

Procedimiento: Procedimiento de Contratación de las obras de **“ampliación y mejora de instalaciones deportivas en el término municipal Algarrobo”**

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes a: **“Ampliación y Mejora de Instalaciones Deportivas en el término municipal Algarrobo”** mediante la dotación de elementos de sombra en el Campo de fútbol de Algarrobo y en el CEIP Enrique Ramos Ramos”

Autor del Proyecto	Importe	Aprobación Proyecto
FRANCISCO CRIADO RODRÍGUEZ Arquitecto	146.000€ (IVA INCLUIDO)	29/08/2024 Decreto 2024-797

FINANCIACIÓN

Las obras objeto del presente expediente serán financiadas en su totalidad (100%) en virtud de ayuda concedida por la Excm. Diputación de Málaga dentro de su Plan de Asistencia Económica Municipal 2023, 2ª fase.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El **valor estimado del contrato** asciende a la cuantía de euros 120.826,45€ (IVA excluido).

PRESUPUESTO DEL CONTRATO

El Presupuesto Base de Licitación, será **BI:120.826,45€; IVA: 25.373,55€; TOTAL: 146.200€**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

342-61997 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024 por importe de 160.000 euros,

PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

4 meses, según Proyecto Técnico

LUGAR DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Termino municipal.

CEIP ENRIQUE RAMOS RAMOS Y CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL.





JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO ELEGIDO

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, según lo previsto en el artículo 156 de la ley de Contratos del Sector Público.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, evaluándose con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios de adjudicación serán: PRECIO, PLAZO DE EJECUCIÓN, PLAZO DE GARANTÍA

ORGANO DE CONTRATACION

El órgano competente para la contratación es la Alcaldía ya que el valor estimado del contrato asciende a 120.826,45 euros y no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto en vigor (ejercicio 2024).

La disposición adicional segunda de la LCSP establece que *“los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada”*.

DIVISION EN LOTES

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato la justificación de la no división en lotes se deriva del propio artículo 13.3 de la LCSP ya que este contrato de obras se refiere a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprende todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

FORMA DE PAGO DEL PRECIO

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones





que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

El contratista también tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

DIR3 Código de Entidad	L01290056
DIR3 Órgano de tramitación	L01290056
DIR3 Oficina contable	L01290056
DIR3 Órgano proponente	L01290056

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

En Algarrobo, a fecha de firma electrónica

La Alcaldesa Presidenta

Fdo.: Natacha Rivas Campos



